



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00284-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1035

Frente a la demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL correspondiente al radicado de la referencia, no se libraré mandamiento de pago porque el título presentado para ejecución no cumple con los arts. 422, 430 y 468 del C.G.P.; pues la copia de la Escritura Pública 2086 del 20 de junio de 2016 expedida por la Notaría Primera de Armenia no presta mérito ejecutivo ya que no corresponde a primera copia con mérito ejecutivo según las reglas del inc. segundo del art. 80 del Decreto 960 de 1970, que determina: *“Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.”*

No habrá lugar a entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó virtualmente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado a través de apoderado judicial, por el señor Jairo Hernán Burgos Duque contra los señores Carmenza López Pineda y Antonio Correa Sánchez.

Segundo: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación del radicado.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Jairo Andrés Zúñiga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

841421455270040e5a5056587e936d149b18b22c99967a165713b0f8dfcee076

Documento generado en 17/09/2021 02:35:05 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**